



NOVEDADES

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA



Introducción

Fue publicado el Decreto Ejecutivo núm. 147 de 26 de mayo de 2021 en la G.O. electrónica núm. 29296-A del 28 de mayo de 2021, que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo núm. 766 de 29 de diciembre de 2020, en donde se establecen las normas relativas a la adopción de la Factura Electrónica. También fue publicada la Resolución núm. 201-4502 de 27 de mayo de 2021 en la G.O. electrónica núm. 29299-A de 2 de junio de 2021, por medio de la cual se regulan los deberes de los usuarios del Sistema de Facturación Electrónica en Panamá.

¿Qué es la factura electrónica?

La factura electrónica es un documento digital legalmente válido, que tiene el registro de la operación comercial.

Contiene los datos de la transacción realizada, la cual está firmada electrónicamente por el comercio y debidamente autorizada de forma electrónica.

¿Quiénes están obligados a implementar el nuevo sistema de facturación electrónica (SFEP)?

- a. Aquellas personas naturales o jurídicas que, por el volumen de sus operaciones o naturaleza, a juicio de la DGI fueron exceptuadas mediante una resolución, del uso de equipos fiscales, con fundamento en el numeral 16 del párrafo 2 del artículo 12 de la Ley 76 de 1976;
- b. Toda persona natural o jurídica que, aunque no esté exceptuado del uso de Equipo Fiscal, solicite de manera formal su implementación a la DGI, para que puedan documentar sus operaciones relativas a la venta y/o prestación de servicios mediante Factura Electrónica.

Proveedor de Autorización Calificado (PAC) y Facturador Gratuito del SFEP

Definiciones

Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá:

Sistema que será implementado por la DGI y estará a disposición de aquellos contribuyentes que estén obligados al uso de Factura Electrónica o que reciban una autorización de uso, en virtud de una solicitud formal previamente presentada.

Proveedor de Autorización Calificado (PAC): Personas Jurídicas que cuentan con la autorización de la DGI para otorgar autorización de uso sobre la factura electrónica a contribuyentes que utilicen sus servicios.

Deberes de los usuarios de la Facturación Electrónica

Para los usuarios del Facturador Gratuito del SFEP:

1. Contar con la excepción de uso de equipo fiscal emitida por la DGI.
2. Estar registrado en el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá ante la DGI.
3. Reportar los eventos posteriores relacionados a una factura electrónica.

Para los que utilicen PAC

1. Contar con la excepción de uso de Equipo Fiscal emitida por la DGI.
2. Contar con un certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.
3. Estar registrado en el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá ante la DGI.

4. Emitir los documentos según las especificaciones de la ficha técnica.
5. Contratar los servicios de al menos un PAC, para obtener la autorización del uso de sus documentos electrónicos.
6. Reportar los eventos posteriores relacionados a una factura electrónica.

¿Quiénes podrán usar el Facturador Gratuito del SFEP?

Las personas naturales o jurídicas que deseen optar por el uso del Facturador Gratuito del SFEP, deberán cumplir con las siguientes

Contribuyentes		Rango según ingresos brutos	Número de documentos mensuales
Personas Naturales	Profesionales Independientes	N/A	30
	Comerciantes	Menores o iguales a B/. 36,000.00	200
		De B/. 36,000.01 o más	200
Personas Jurídicas	Microempresas	Menores o iguales a B/.150,000.00	200
	Pequeñas empresas	Desde B/. 150,000.01 hasta B/. 1,000,000.00	200

Solicitud de adopción del SFEP

En el **etax 2.0**, ya está disponible el formulario de adopción del SFEP, en donde los contribuyentes pueden acceder con su NIT y completar el registro.

Para completar el registro, se debe incluir la siguiente información:

A. Formulario

1. Selección de tipo de servicio a utilizar en Factura Electrónica:
 - a. Proveedor de Autorización Calificado
 - b. Facturador Gratuito
2. Datos actualizados
 - a. Razón social/Nombre
 - b. Nombre comercial
 - c. RUC
 - d. DV
 - e. Número de aviso de operación
 - f. Fecha de inicio de operaciones
 - g. Actividad económica u ocupación
 - h. Número de sucursales
3. Cantidad de equipos fiscales.
4. Promedio mensual de facturas emitidas.
5. Tipo de negocio:
 - a. Venta de negocios entre empresas.
 - b. Venta al Consumidor Final.
 - c. Ambos.

6. Tipo de establecimiento:

- a. Físico.
- b. Tienda virtual.
- c. Ambos.

7. Datos sobre excepción de equipo fiscal:

- a. Número de Resolución de excepción de uso de Equipo Fiscal.
- b. Copia de Resolución de excepción de Equipo Fiscal, previamente emitida por la DGI.
- c. Nota firmada por el Representante Legal solicitando el uso de la Factura Electrónica como método de facturación. En caso de no contar con excepción de equipo fiscal, se deberá presentar nota firmada por Representante Legal solicitando la excepción de equipo fiscal por uso de Facturación Electrónica como método de facturación.

B. Documentos requeridos

1. Copia de la certificación o resolución que reconozca la excepción de uso de equipo fiscal previamente emitida por la DGI.
2. Memorial firmado por el Representante Legal solicitando la adopción del Sistema de Facturación Electrónica.

Firma electrónica

Este es un requisito adicional, solo para los usuarios que deban contratar algún PAC, los cuales deberán completar el formulario que contiene la solicitud de apoderado para retiro de firma electrónica, que está en módulo de Facturación Electrónica del etax 2.0. El resto del trámite se llevará a cabo en la Dirección Nacional Electrónica del Registro Público de Panamá de acuerdo a su procedimiento.

Plazo que tiene la DGI para responder la solicitud de SFEP

Una vez la solicitud sea completada y enviada a través del etax 2.0, la DGI tiene un plazo de 30 días calendarios para emitir una resolución de autorización o rechazo.

Plazos para la implementación del SFEP

Una vez emitida la resolución por parte de la DGI, autorizando el uso del SFEP, los contribuyentes tienen los siguientes plazos:

Para los usuarios del Facturador Gratuito del SFEP:

Tendrán un plazo de 15 días calendarios para aceptar los términos y condiciones establecidos en dicha resolución y deberá iniciar a factura con el SFEP.

Para los que utilicen PAC

Para los contribuyentes que deban contratar algún PAC, el plazo de implementación dependerá del rango de sus ingresos brutos:

Contribuyentes	Rango según ingresos brutos	Plazos máximos en días calendario
Personas Naturales	N/A	60
Personas Jurídicas	Menores o iguales a B/.1,000,000.00	60
	Desde B/. 1,000,000.01 hasta B/. 2,500,000.00	90
	Desde B/. 2,500,000.01 o más	120

Estos plazos empezarán a contar a partir del 30 de julio de 2021. Sin embargo, en caso de que la resolución de autorización sea emitida posterior a esta fecha, los plazos empezarán a contar a partir que la resolución esté ejecutoriada y en firme.



CONTACTO

RAFAEL RIVERA

Socio Director | Socio de
Impuestos y Legal

rrivera@bdo.com.pa

SIMONE MITIL

Socia Líder de Impuestos
y Legal

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa

www.bdo.global

**ESTE ARTÍCULO FUE
PREPARADO POR:**

YOAN MADRID

Gerente de Tributación

ymadrid@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa

